

**SESIÓN Nº DOS DE 2.013.****ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE (PP)

**Sres. Concejales**

D. LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

D<sup>a</sup> MARÍA CRISTINA GINER FERRER (PP)D<sup>a</sup>.HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)D<sup>a</sup>. BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

D<sup>a</sup> ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)**Sra. Secretaria**D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES GARCÍA VICENTE

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las veintidós horas del día trece de junio de dos mil trece, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA****I.- PARTE RESOLUTIVA.****1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 1/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo a la misma, fue aprobada por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de los señores asistentes.

**2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.012.**

Se examina la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012, formada por Secretaría-Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidos por el señor Alcalde.

La Cuenta General ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de abril de 2013, habiendo permanecido expuesta al público por el plazo de quince días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante" número 76, de fecha 24 de abril de 2013, durante los cuales y ocho días más, se han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados. Durante dicho plazo no ha sido presentada reclamación alguna por ningún interesado.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Reglas 97 y siguientes de la Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

Puesto el asunto a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por nueve votos a favor y por tanto por UNANIMIDAD de los miembros que en número de derecho la constituyen, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012, con el siguiente resumen:

Remanente de tesorería total.....	(+) 469.506,21€
Saldos de dudoso cobro .....	(-) 56.376,90€
Remanente de tesorería afectado a gastos con financ. afectada	(-) 0,00€
Remanente de tesorería para gastos generales.....	413.129,31€
Resultado del ejercicio.....	200.821,77€
Resultado presupuestario ajustado.....	278.583,63€
Total Activo.....	11.133.752,10€
Total Pasivo.....	11.133.752,10€

**Segundo.-** Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Comptes de la Generalidad Valenciana y al Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Reglas 97 a 112 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de contabilidad.

### **3.- ACUERDO DE COMPROMISO DE APORTACIÓN MUNICIPAL, A TENOR DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2013, REFERENTE AL PLAN DE AHORRO ENERGÉTICO.**

Por la Alcaldía se da cuenta de la necesidad de adoptar acuerdo, en orden al compromiso de aportación municipal a la inversión denominada "Mejora de la eficiencia energética de alumbrado público", a tenor del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2013, en el que se solicita subvención para dicha actuación. De conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético, Anualidad 2014, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante" núm. 71, de 17 de abril de 2013, el Ayuntamiento debe comprometer la aportación correspondiente referida al importe de la subvención, por importe de 1.749,25 euros, comprometiéndolo su consignación en el Presupuesto General del ejercicio de 2014, así como las restantes condiciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

Por ello, habiendo sido solicitada una subvención por el noventa y cinco por cien del coste del proyecto, se compromete la aportación del importe restante para financiar las actuaciones, según los siguientes importes:

- Coste presupuestario de la actuación solicitada: 34.985,12 €.
- Subvención solicitada (95% de 34.985,12 €): 33.235,86 €.
- Resto que el Ayuntamiento se compromete a aportar: 1.749,25 €.

Tras un breve diálogo el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor, y por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, ACUERDA:

**Primero:** Adoptar el compromiso de asumir la aportación municipal para financiar la aportación, correspondiente al cinco por cien del coste de la citada actuación de mejora de la eficiencia energética, que asciende al importe de mil setecientos cuarenta y nueve con veinticinco (1.749,25) euros, comprometiéndose a su consignación en los presupuestos de la entidad para el ejercicio 2014.

No obstante, el Ayuntamiento se compromete, una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación, a asumir el resto de porcentaje de subvención que no quede comprendida en los límites de la convocatoria.

De igual forma, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las actuaciones, que supongan un mayor coste sobre la mismas; compromiso que, en el presente caso, será igual al 5 % del coste de dicha incidencia.



**Segundo:** Remitir certificación del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a los efectos de cumplimentar los requisitos documentales de la convocatoria provincial.

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de aprobación de la nueva imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Tras un breve diálogo por los señores corporativos, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros ATENDIDOS los artículos 15 a 19 y 60 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ACUERDA:

**Primero:** La aprobación de la nueva imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, cuyo texto consta en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo:** El presente acuerdo será expuesto al público durante treinta días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integrado de la ordenanza o de su modificación, habrá de ser publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

#### **ANEXO.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL, CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. Dicha tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo.



## I.- HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

## II.- SUJETO PASIVO

### Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

## III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### Artículo 4º

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

## IV.- BASES, TIPOS Y CUOTA

### Artículo 5º

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas a que se refiere el artículo 3 .

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas, como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos, procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.



En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en el término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

#### **Artículo 6º**

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

### **V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7º**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y COMPROBACIÓN**

#### **Artículo 8º**

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro, o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros, se acumulará a la siguiente, indicándose en la autoliquidación los trimestres a que corresponde.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9º**

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al Ayuntamiento información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al Ayuntamiento información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

### **VII.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN**

#### **Artículo 10º**



ALCALÁ

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.
2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

## VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de junio de 2013, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, adoptando un texto integrado completo de la vigente regulación de dicha exacción.

En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, fa l'observació de que les tarifes de l'aigua es paguen cares al municipi, ja que per a una vivenda on viuen dues persones, es paga un rebut d'uns cinquanta euros.

El Sr. Alcalde responde que el problema es que el agua que se compra a la Comunidad de Regantes de Parcent se adquiere a 0,5 euros el metro cúbico, siendo ahora más ventajoso el precio del suministro procedente de Fondos de la Font, por lo que el precio de venta ha de ser necesariamente alto, aunque ha sido aprobado por la Comisión de Precios de la Generalitat.

Tras un breve diálogo por los señores corporativos, el Pleno del Ayuntamiento, por ocho votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE, y uno del grupo municipal del BLOC) y una abstención del grupo municipal del GALL, y por tanto por mayoría de sus miembros, ATENDIDOS los artículos 15 a 19 y 60 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ACUERDA:

**Primero:** La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, cuyo texto consta en el anexo al presente acuerdo.





**Segundo:** La presente modificación de la ordenanza fiscal será expuesta al público durante treinta días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integrado de la ordenanza o de su modificación, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

## ANEXO.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### ARTICULO 1º.-

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Por su carácter higiénico-sanitario el servicio de alcantarillado es recepción obligatoria.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### ARTICULO 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) El acto de otorgamiento de la licencia para acometida al servicio de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación y transporte a punto de tratamiento o vertido de las aguas residuales de origen doméstico, industrial o recreativo, así como de las aguas pluviales, tanto por sus costes de explotación como por los de mantenimiento. En la Ordenanza de vertidos se define la naturaleza y la carga contaminante aceptada por el colector, así como la tarifa específica aplicable en estos casos.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### SUJETO PASIVO.

##### ARTICULO 3º.-

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de los servicios referidos en el apartado 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### RESPONSABLES.

##### ARTICULO 4º.-

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

##### ARTICULO 5º.-

1. Constituye la base imponible de esta tasa:

- En la autorización a la acometida una cantidad fija, por una sola vez.



- En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida. En ningún caso para la determinación de la base imponible podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturado por suministro; la cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.
- 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, evacuación y transporte de aguas residuales y pluviales será la siguiente:
  - a) Cuota de servicio: Todos 0,138 m<sup>3</sup>/mes.  
Tarifa en función del consumo: Todos los metros cúbicos 0,133 euros/m<sup>3</sup> facturado.
- 3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, será la siguiente:
  - Viviendas: 500,00 euros.
  - Otros inmuebles: 750,00 euros.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

#### ARTICULO 6º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### DEVENGO.

#### ARTICULO 7º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
  - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
  - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación y transporte de aguas residuales y pluviales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
3. El devengo tendrá lugar por bimestres naturales y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en los que se procederá, en su caso, al oportuno prorrateo de la cuota, que tendrá carácter semestral.

### GESTIÓN, LIQUIDACION, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

#### ARTICULO 8º.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes concordantes en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.  
En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### PARTIDAS FALLIDAS.

#### ARTICULO 9º.-

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### ARTICULO 10º.-





En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### APROBACION Y VIGENCIA.

##### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de junio de 2013, comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del edicto de su aprobación definitiva con el texto íntegro de su articulado, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **6.-ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 1/2013.**

Sobre la mesa la propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2013, por importe de 1.239,89 euros, que comprende las siguientes obligaciones del ejercicio anterior, dando el Alcalde la oportuna explicación sobre la procedencia del acuerdo, debido a la imposibilidad del reconocimiento de estas obligaciones durante el pasando ejercicio de 2012, al haber sido recibidas las facturas durante el año 2013:

-Cadena Valenciana de Radio S.A. Factura a/4 por publicidad del mes de diciembre de 2012. Importe: 150,04 euros. (Registro general de entrada número 2013-E-RC-80).

-Sociedad General de Autores y Editores. Factura 25430556 por actuaciones musicales en la vía pública en las fiestas populares. Importe: 1.239,05 euros. (Registro general de entrada número 2013-E-RC-94).

ATENDIDO el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 28 de abril, que aprueba el Reglamento Presupuestario; así como el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local

Puesto seguidamente el asunto a votación por la Presidencia, constando informe de Secretaría-Intervención, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE, y uno del grupo municipal del BLOC) y una abstención del grupo municipal del GALL y, por tanto, por mayoría de sus miembros asistentes ACUERDA:

**Único:** La aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2013, por dicho importe de 1.389,09 euros, autorizando, disponiendo y reconociendo dichos créditos, para su pago con cargo a los créditos del vigente Presupuesto General; cuya eficacia queda condicionada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 6/2013.

### **7.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NÚM. 6/2013.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito núm. 6/2013, en el Presupuesto General del ejercicio de 2013, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, o es insuficiente o no ampliable el consignado, dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Las modificaciones que se prevén según el citado expediente de modificación presupuestaria son las



siguientes:

**A) Créditos extraordinarios.****a.1) Nuevos créditos presupuestarios. Altas en Aplicaciones de Gastos.**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2.480.02	Subvención Asociación Tercera Edad	438,92
3.226.09	REC Actividades culturales año 2012	1.389,09
	TOTAL CRÉDITO EXTRAORDIN.	1.828,01

**b.1) Financiación. Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos.**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
1.463.00	Cuotas servicios recogida de basuras Vall de Pop	1.828,01
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	1.828,01

**B) Suplementos de créditos.****b.1) Suplementos en aplicaciones de gastos.**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9.15	Productividad.	1.500,00
3.22	Material, suministros y otros. B.P. Pref.	8.000,00
3.221.00	Suministro energía eléc. Bienes preferte.	2.500,00
3.62	Adecuación edificio deportivo (Instalación de bomba piscina munic.)	2.300,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:		14.300,00

**2.º FINANCIACIÓN.**

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

**b.1) Financiación. Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos.**

Aplicación Presupues.	Descripción	Euros
-----------------------	-------------	-------



ALCALAÍ

4.21	Actuaciones económico. Rep. Mant y Cons.	500,00
9.27	Fondo de contingencia	2.000,00
1.463.00	Cuotas servicios recogida de basuras Mancomunidad Vall de Pop	7.545,00
2.463.00	Cuotas M.A.SS.M.A.	3.000,00
3.463.00	Cuotas Macma	116,75
4.463.00	Cuotas Mancomunidad V. Pop. Turismo	796,77
9.466.00	Cuotas F.V.M.P.	45,93
1.467.00	Aportación Consor. Prov. Extinción Incendios	120,88
1.467.01	Consortio Residuos Zona XV	174,67
	<b>TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN</b>	<b>14.300,00</b>

De conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando la Corporación la urgencia de la modificación propuesta, que no permite la demora a un ejercicio posterior de los gastos que ampara y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Puesto el asunto a votación por la Alcaldía, la Corporación, por nueve votos a favor y, por tanto, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria nº 6/2013 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en los términos referidos en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo:** El expediente se someterá a información pública durante quince días, mediante su exposición en el tablón de anuncios, previa publicación de edicto, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse éstas, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a la publicación de edicto, con el resumen por capítulos de las expresadas modificaciones, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Alicante.

## 8.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE LA CORPORACIÓN.

Por la Alcaldía se informa sobre la rectificación del Inventario Municipal de los bienes y derechos que componen el patrimonio de esta Entidad Local, a fecha de 31 de diciembre de 2012.

Se presenta a la Corporación la relación de bienes y derechos inventariados, reseñados por separado y según su naturaleza, agrupados por categorías, e indicando el estado de conservación de los mismos, su valoración y la forma de adquisición, precio y fecha en algunos casos.

Se da cuenta de la variación del Inventario producida durante el ejercicio 2012, que se transcribe a continuación:



## INVENTARIO GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

	BRUTO	AMORTIZACIÓN	NETO
EPI 1.- INMUEBLES	18.749.487,90 €	522.751,03 €	18.226.736,87 €
EPI 2.- DERECHOS REALES			0,00 €
EPI 3.- MUEBLES DE CRÁCTER HCO, ARTÍSTICO, IMP. VALOR ECO.			0,00 €
EPI 4.- CRÉDITOS MOBILIARIOS, VALORES Y DERECHOS	228.939,42 €		228.939,42 €
EPI 5.- VEHÍCULOS	12.697,02 €	2.285,96 €	10.411,06 €
EPI 6.- SEMOVIENTES			0,00 €
EPI 7.- MUEBLES	366.649,89 €	150.162,40 €	216.487,49 €
<b>TOTAL INVENTARIO GENERAL [31/12/2012]</b>	<b>19.357.774,23 €</b>	<b>675.199,39 €</b>	<b>18.682.574,84 €</b>

	BRUTO	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	AMORTIZACIÓN ANUAL	NETO
<b>TOTAL INVENTARIO 2011</b>	19.134.657,93 €	288.582,75 €	188.718,57 €	18.657.356,61 €
<b>TOTAL INVENTARIO 2012</b>	19.357.774,23 €	477.301,32 €	197.898,07 €	18.682.574,84 €

**NETO 2011**

18.657.356,61 €

(+)

**ALTAS 2012**

233.284,10 €

(-)

**BAJAS 2012**

10.167,80 €



(-)

<b>AMORTIZACIONES 2012</b>	<b>197.898,07 €</b>
*BIENES INCORPORADOS EN 2012	2.665,95 €
*BIENES INCORPORADOS ANTERIORMENTE	195.232,12 €

<b>NETO 2012</b>
<b>18.682.574,84 €</b>

## ALTAS.

## EPI 1

	Total bruto	Amort. 12	Total neto
EPI 1.2 002 TORRE MEDIEVAL CUATRO VENTANAS ABATIBLES PARA LA TORRE MEDIEVAL	4.179,80	74,69	4.105,11
EPI 1.4 014 IT RENOVACION TUBERIA DE AGUA POTABLE EN C/ PORXE	59.007,80	282,14	58.725,66
EPI 1.4 004 IT COLECTOR DE PLUVIALES LOS NARANJOS	71.159,00	0	71.159,00
EPI 1.6 005 VT POLÍGONO 4 CAMINO XXVI	975,00	0	975,00
EPI 1.6 006 VT POLÍGONO 4 CAMINO XXV	850,00	0	850,00
EPI 1.6 007 VT POLÍGONO 4 CAMINO XXVIII	550,00	0	550,00
EPI 1.6 008 VT POLÍGONO 4 CAMINO XXVII	90,00	0	90,00
EPI 1.8 001 PARCELA 130, POLÍGONO 5	1.895,00	0	1.895,00
EPI 1.8 002 PARCELA 131, POLÍGONO 5	2.105,00	0	2.105,00
EPI 1.8 003 PARCELA 365 POLÍGONO 4	200,00	0	200,00
EPI 1.8 004 POLÍGONO 1 PARCELA 234	60.000,00	0	60.000,00

## EPI 4

EPI 4 002 DERRAMA 2012 COMUNIDAD DE REGANTES	2.556,80	0	2.556,80
--	----------	---	----------

## EPI 7

EPI 7. MO 004 EDIFICIO MULTIUSOS ARMARIO	1.780,45	165,88	1.614,57
EPI 7 MO 009 AGENCIA DESARROLLO LOCAL MOBILIARIO	2.676,48	116,27	2.560,21

EPI7 IT 002 BIBLIOTECA INSTALACION RED GUIFINET	988,92	90,6	898,32
EPI7 IT 005 TORRE MEDIEVAL INSTALACION ANTENA TRONCAL CON PARCENT	139,85	5,26	134,59
EPI 7 IT 005 TORRE MEDIEVAL INSTALACION RED GUIFI.NET EN LA TORRE	4.581,95	471,03	4.110,92
EPI7 IT 006 NUEVO AYUNTAMIENTO INSTALACION CABLE PARA LA RED WIFI	334,32	30,55	303,77
EPI7 IT 006 NUEVO AYUNTAMIENTO DISEÑO Y MAQUETACION PAGINA WEB	6.195,00	823,74	5.371,26
EPI7 IT 006 NUEVO AYUNTAMIENTO PANTALLA TACTIL PUNTO DE INFORAMACION TURISTICA	2.301,00	172,89	2.128,11
EPI7 IT 007 OTROS INST. DE RELOJES Y CONTADORES PARA RDCURIR EL CONSUMO ELECTRICO	1.621,00	82,08	1.538,92
EPI 7 IT 007 OTROS ESTUDIO ENERGETICO PARA EL PLAN DE AHORRO ENERGETICO 2012-2013	735,14	35,58	699,56
EPI7 IT 008 AEDL MAQUINA AIRE ACONDICIONADO DESPACHO	1.013,62	89,85	923,77
EPI7 IT 008 AEDL PANTALLA DE PROYECCION	1.050,00	50,68	999,32
EPI 7 IT 009 POLIDEPORTIVO CENTRALIZACION CONTADORES EN PISCINA MUNICIPAL	1.769,73	15,15	1.754,58



EPI 7 M 001 EDIFICIO MULTIUSOS TRITURADORA	2.138,08	7,4	2.130,68
--	----------	-----	----------

EPI 7 E 004 CENTRO CÍVICO TRES ORDENADORES	1.494,02	112,26	1.381,76
EPI 7 E 006 NUEVO AYUNTAMIENTO TONER, MONITOR CON TECLADO Y RATON INALAMBRICO	178,14	9	169,14
EPI 7 E 006 NUEVO AYUNTAMIENTO ORDENADOR INTEL PARA ALCALDIA	718,00	30,9	687,10

<b>TOTAL</b>	<b>233.284,10 €</b>	<b>2665,95 €</b>	<b>230.618,15 €</b>
--------------	---------------------	------------------	---------------------

## DISMINUCIONES

	Total bruto	Amort. Acum	Total neto
EPI 1 4002 FUENTE DEL CINE	2.000,00 €	200,00 €	1.800,00 €
EPI 1 6005 VT POLÍGONO 4 CAMINO 9015	8.167,80 €	0	8.167,80 €

<b>TOTAL</b>	<b>10.167,80 €</b>	<b>200,00 €</b>	<b>9.967,80 €</b>
--------------	--------------------	-----------------	-------------------

Sol·licita la paraula En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, que pregunta perquè s'ha inclòs el tònner al epígraf 7, al que respon Secretaria que segurament s'haurà inclòs a la factura de tot el subministrament.

Seguidamente es puesto el asunto a votación por la Presidencia, y la Corporación, por nueve votos a favor de la totalidad de los miembros que la componen y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros, en cumplimiento del art. 33 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ACUERDA:

**ÚNICO:** Aprobar la rectificación del Inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, referida a la fecha de 31 de diciembre de dos mil doce, por importe de 18.682.574,84 euros; comunicando este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno y a la Generalitat Valenciana.

### 9.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, AGENCIA VALENCIANA DE SALUD DE LA CONSELLERÍA DE SANITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.

Sobre la mesa el convenio de colaboración entre la Generalitat, Agencia Valenciana de Salud de la Consellería de Sanitat y el Ayuntamiento de Alcalalí, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados del Sistema Nacional de Salud y aquellos ciudadanos que tengan reconocida la cobertura sanitaria pública en la Comunitat Valenciana por el personal dependiente de la Agencia Valenciana de Salud.

El objeto del presente convenio consiste en establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento del Consultorio Auxiliar de la población, continuando el Ayuntamiento haciéndose cargo del mantenimiento del centro, sufragando los gastos de funcionamiento (electricidad, agua, limpieza) y de conservación de los locales, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.





La Agencia Valenciana de Salud abonará la cantidad total de 15.060 euros al Ayuntamiento, distribuidos en las anualidades 2013 a 2016. El convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Atendidos los artículos 55 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regulan las relaciones interadministrativas, el presente convenio de cooperación es expresión de la ejecución de sus competencias en la materia de sanidad por las Administraciones Públicas intervinientes en dicho Convenio.

Por su parte, el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Además el artículo 28 de dicha Ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de otras Administraciones Públicas, en particular las relativas a la sanidad.

Es competente para el presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento (Art.22 Ley 7/1985, de 2 de abril).

Seguidamente es puesto el asunto a votación por la Presidencia, adoptando la Corporación por nueve votos a favor, y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros el siguiente ACUERDO:

**Primero:** Aprobar el citado Convenio de colaboración entre la Generalitat Agencia Valenciana de Salud de la Consellería de Sanitat y el Ayuntamiento de Alcalalí, para la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria.

**Segundo:** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir cuantos documentos requiera la ejecución del presente acuerdo.

#### **10.-DECLARACIÓN DE DESIERTO Y MEDIDAS A ADOPTAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA DEL CENTRO CIVICO Y SOCIAL DE ALCALALI, Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACION Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR EL NUEVO PROCEDIMIENTO.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la tramitación del expediente de adjudicación de la concesión demanial, para la explotación del servicio de bar cafetería del centro cívico y social de Alcalalí, aprobado por el Pleno el pasado 21 de marzo de 2013. Se informa de la circunstancia de que no ha sido depositado por el único licitador presentado el importe de dieciocho mil (18.000,00 euros) en concepto de garantía definitiva, conforme indica la cláusula 16ª "Constitución de la garantía definitiva" del pliego de cláusulas administrativas de dicha contratación.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 17ª de dicho pliego de cláusulas, de no cumplirse adecuadamente el requerimiento de aportación de documentación y constitución de garantía en el plazo señalado en dicho pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, previéndose en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la consecuencia de la incautación de la garantía provisional para las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Asimismo el Sr. Alcalde manifiesta la conveniencia de dar publicidad adecuada para, previa la formación de una mesa de concejales integrada por todos los grupos municipales, proceder al estudio de nuevas condiciones, contactando con posibles proponentes, para volver a iniciar un nuevo expediente de contratación para la adjudicación de dicho contrato de concesión demanial del centro cívico.

Sol·licita la paraula En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, que pregunta si s'ha avaluat el valor dels béns mobles al centre cívic, suggerint que es faça dita valoració, per tal de graduar l'import de la garantia definitiva del nou contracte amb més certesa.

Puesto finalmente el asunto a votación por la Alcaldía la Corporación, por nueve votos a favor, adopta el siguiente ACUERDO:



**Primero:** Declarar desierto el procedimiento aprobado en fecha 21 de marzo de 2013 para la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar cafetería del centro cívico y social de Alcalalí, al no haber sido constituida la garantía definitiva, por importe de 18.000,00 euros, por el único licitador presentado, en el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares,.

**Segundo:** Declarar incautada la garantía provisional depositada por D. Miguel Ángel Martínez Cantó, por importe de 500,00 euros, al considerar retirada injustificadamente la proposición presentada al procedimiento, de conformidad con la cláusula 17ª del pliego de condiciones de la contratación, en relación con el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero:** Dar publicidad para que sean presentadas alguna propuestas por posibles interesados que, previo su estudio por la mesa de representantes de los grupos políticos constituida al efecto, sirvan de base para el inicio de un nuevo expediente de contratación de concesión demanial del centro cívico.

## **II.- PARTE INFORMATIVA.**

### **11.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 031 al 090 de 2.013 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 20/03/2013, 10/04/2013, 24/04/2013, 08/05/2013 y 22/05/2013, quedando enterada la Corporación.

Seguidamente se facilita a los concejales por el Sr. Alcalde la clave y un manual para el acceso informático a los libros oficiales por los Sres. Concejales, manifestando que se guarde siempre el debido sigilo respecto de los datos de las personas que son conocidos a través de esta información.

### **12.- INFORMES DE ALCALDIA.**

**a)** Con fecha 23 de mayo de 2013 (E-RC-828) ha sido recibido el comunicado del Departamento de Servicios Jurídicos de la Diputación de Alicante, por el que se nos traslada copia de Decreto dictado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso de Casación 08/1010/2012, promovido por este Ayuntamiento contra TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., por el que se resuelve declarar terminado el citado recurso, por desistimiento de la parte recurrente Ayuntamiento de Alcalalí, el archivo de los autos y la devolución de las actuaciones al Órgano jurisdiccional de procedencia, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

**b)** Con fecha 23 de mayo de 2013 (E-RC-829) ha sido recibido el comunicado del Departamento de Servicios Jurídicos de la Diputación de Alicante, por el que se nos traslada copia de Decreto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de este orden nº 1300/2009, promovido por VODAFONE ESPAÑA, S.A., por el que se declara firme la Sentencia nº 493/12, de fecha 17/04/2012, dictada en el citado recurso contencioso administrativo, así como del testimonio de resolución/sentencia dictada en el recurso de casación nº 8/2580/2012, seguido ante dicho alto Tribunal.

Se remite a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, certificación de la sentencia dictada por el Excmo. Tribunal Supremo y certificación dictada por dicha Sección Tercera, a fin de que recibida dicha comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, requiriéndole para que en el plazo de diez días a contar desde la recepción, comunique a dicho tribunal el organo responsable de su cumplimiento. Cumplido lo anterior se archivarán las citadas actuaciones. Frente a la citada resolución cabe interponer



recurso de reposición, sin que se tenga constancia de si por la recurrente ha sido interpuesto. Asimismo, se remite Decreto de 24 de enero de 2013, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se declara terminado el citado recurso por desistimiento de la parte recurrente, el archivo de los autos y la devolución de las actuaciones al Órgano jurisdiccional de procedencia Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

**c)** Se da cuenta de la comunicación por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, del recurso de apelación número 1/000288/2013-MG por el que se recurre la Sentencia desestimatoria número 350/12 de fecha 25 de julio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Alicante, en el recurso de este orden interpuesto por Markus Otto Kulsschewski (RCA Núm. 674/2009). Dicha Sentencia desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo municipal denegatorio de licencia para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Partida La Fuente, Polígono 1 de Alcalalí, al haberse producido un error del demandante en la identificación de la parcela, al referirse la tramitación administrativa a la parcela 42, en tanto que la verdadera parcela era la 58, sin que hubiese instado la subsanación del error en cuestión durante la tramitación del procedimiento administrativo.

**d)** Por último se da cuenta de la programación de las próximas fiestas patronales haciendo participe a toda la corporación, comentando que las fiestas en honor a Sant Joan se han organizado desde la Concejalía de Fiestas.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.**

#### **13.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS.**

No hubieron.

#### **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, adreça un prec per si es pot posar a algú aturat a càrrec del consultori, que rebés la informació del SINTRON, i es faça responsable de estos temes, ja que ara per ara s'estan deixant els documents SIP sense cura de ningú al consultori; suggerint que es faça la petició a Marina Salut, la pròpia Conselleria o bé fent-se càrrec el propi Ajuntament. A mes, parla del nou sistema de recepta per als crònics, ja que també hi han problemes. El Sr. Alcalde responde que hará la petición a Marina Salud, si bien también estudiará la posibilidad de que las cartillas se dejen en el Ayuntamiento, se lleven al centro y luego se devuelvan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretaria extiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

Dª. Mª DOLORES GARCIA VICENTE